

e) Registrar el horario disponible

Para la cita virtual, el ciudadano debe contar con su DNI físico y brindar la información requerida por el gestor del SC, a fin de validar su identidad. Verificada la identidad del ciudadano, se procederá con la actualización de datos.

Finalmente, se precisa que la actualización procede únicamente respecto al correo electrónico y número de teléfono móvil.

Artículo 20.- Acto de depósito del pronunciamiento jurisdiccional o del acto administrativo

Emitido el pronunciamiento o acto administrativo que corresponda, el secretario general (JNE), el secretario (JEE), o el encargado de los órganos de línea del JNE, utilizando el certificado digital que acredita su identidad digital y el software autorizado, firma digitalmente el acto de depósito del archivo electrónico del pronunciamiento o del acto administrativo en la Casilla Electrónica correspondiente.

Dicha función puede ser delegada al encargado de las notificaciones.

La Casilla Electrónica es exclusiva para la notificación de pronunciamientos o actos administrativos, no se utiliza para remitir escritos adjuntos o anexos. Debido a razones tecnológicas, los pronunciamientos o actos administrativos que se notifiquen a través de la Casilla Electrónica no deben exceder los dos (2) megabytes de capacidad.

Artículo 21.- Notificaciones de procesos electorales concluidos

Transcurridos seis meses después de la conclusión de un proceso electoral las notificaciones de dicho proceso no serán visibles en el buzón de la Casilla Electrónica.

Artículo 22.- Inhabilitación de la Casilla Electrónica

El usuario titular puede solicitar formalmente la inhabilitación de su Casilla Electrónica, de manera presencial o a través de una cita virtual, para lo cual debe ingresar al portal electrónico institucional del JNE, enlace "Sistema de Casilla Electrónica", y elegir la opción "Solicitar cita virtual para la inhabilitación". No se procede a la inhabilitación de la Casilla Electrónica a solicitud de un tercero.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- En los casos de pedidos dirigidos a autoridades de otras entidades del Estado, distintas a las comprendidas en el artículo 16 del presente reglamento, sobre información o remisión de actuados en trámites de vacancias o suspensiones de autoridades electas de gobiernos locales o regionales a nivel nacional, que no formen parte procesal de un proceso electoral o no electoral, las notificaciones de estos pedidos se realizarán a través de la Mesa de Partes Virtual de cada institución, siempre que esta genere acuse de recibo inmediato al momento del registro del documento.

En este caso, la notificación se entenderá efectuada desde la fecha consignada en el acuse de recibo.

Segunda.- En el caso anterior, si la institución a la que se formula la solicitud documentaria no cuenta con mesa de partes virtual, o si, teniéndola, esta no remite el acuse de recibo, la notificación del pedido se realizará de manera física, conforme a las reglas referidas a la colaboración entre entidades y recepción documental previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Tercera.- De manera excepcional a las notificaciones previstas en la Primera y Segunda Disposición Complementaria, y a efectos de garantizar la celeridad y efectiva comunicación entre entidades del Estado, se notificará a los correos electrónicos institucionales indicados en el portal web de cada entidad y en los escritos u oficios que alguno de sus funcionarios hubiera presentado ante el JNE.

En este caso, la notificación se entenderá entregada siempre que se acuse recibo y en la fecha en que este se produzca.

Cuarta.- Los ciudadanos que van a ser acreditados como personeros (personero legal, titular o alterno, o personero técnico, titular o suplente) ante los JEE, previamente, deben gestionar su Casilla Electrónica. Ello, en concordancia con el Reglamento sobre la Participación de Personeros en Procesos Electorales.

Quinta.- Todo lo no previsto en el presente reglamento, que se encuentre vinculado a eventuales contingencias tecnológicas respecto al uso de la Casilla Electrónica, será resuelto por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

ANEXO

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA EL USO Y ACTIVACIÓN DE LA CASILLA ELECTRÓNICA

1. El usuario acepta haber recibido gratuitamente su código y contraseña de acceso a la Casilla Electrónica, los que son de carácter estrictamente personales. El usuario, por razones de seguridad, debe cambiar su contraseña de acceso.

2. El usuario se compromete a no ceder ni transferir, bajo ninguna modalidad ni circunstancia, el uso de la Casilla Electrónica que se le asigne; siendo, en todo caso, el único responsable del empleo que terceras personas pudieran darle.

3. La Casilla Electrónica es utilizada exclusivamente para la remisión al usuario de notificaciones de los pronunciamientos y las actuaciones administrativas del JNE, además de ser el único medio para dicho efecto.

4. El usuario acepta que la notificación a través de la Casilla Electrónica surte efectos legales desde que esta es efectuada. En el Sistema de Casilla Electrónica se consigna la fecha de depósito del pronunciamiento o acto administrativo.

5. El usuario acepta que constituye exclusiva responsabilidad de su persona la revisión permanente de su buzón de Casilla Electrónica tomando conocimiento oportuno de las notificaciones electrónicas remitidas. En tal sentido, la omisión en el cumplimiento de dicha obligación por parte del usuario no invalidará la notificación realizada por medio de la Casilla Electrónica.

6. Es responsabilidad del usuario mantener actualizado el número de teléfono móvil y correo electrónico registrados en el Sistema de Casilla Electrónica, debiendo considerarlos como medios que facilitan la remisión de alertas respecto de las notificaciones efectuadas.

2018745-1

Aprueban el Cronograma Electoral de las Elecciones Regionales y Municipales 2022

RESOLUCIÓN N° 0932-2021-JNE

Lima, tres de diciembre de dos mil veintiuno

VISTO: el Informe N° 1900-2021-SG/JNE, del 1 de diciembre de 2021, de la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones, referido al cronograma electoral para las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

CONSIDERANDOS

1.1. La Constitución Política del Perú, en su artículo 176, establece que el sistema electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa. Al sistema electoral le corresponde el planeamiento, la organización y la ejecución de los procesos electorales, de referéndum u otras consultas populares.

1.2. El Jurado Nacional de Elecciones es un organismo constitucionalmente autónomo que cumple un rol determinante en los diferentes procesos electorales y en la vida democrática del país; así, sus atribuciones y deberes se encuentran establecidos en el artículo 178 de la Constitución Política y en el artículo 5 de su Ley Orgánica, Ley N° 26486.



1.3. Las Elecciones Regionales y Municipales constituyen un proceso electoral de calendario fijo, condición que se sustenta en los artículos 3 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (LEM), y 4 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, en los cuales queda establecido que dichos comicios se realizan el primer domingo del mes de octubre del año en que finaliza el mandato de las autoridades regionales y municipales, es decir, que en lo que corresponde al periodo de gobierno regional y local 2019-2022, las elecciones para elegir a los gobernadores regionales, vicegobernadores regionales, consejeros regionales, alcaldes y regidores del siguiente periodo, se realizarán el 2 de octubre de 2022.

1.4. Es así que, al conocerse la fecha de las Elecciones Regionales y Municipales 2022, es posible planificar las actividades propias del proceso aun antes de su convocatoria, lo cual se toma imprescindible, dado que la Ley N° 31357, publicada el 31 de octubre de 2021, dispone medidas a aplicar en las elecciones internas del proceso de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

1.5. El proceso electoral es una serie continua y concatenada de actos que precluyen, esto es, que tienen un inicio y un final, caracterizándose por sus etapas marcadas y plazos perentorios e improrrogables. Así, el respectivo cronograma está compuesto por los distintos hitos señalados en las normas electorales y por aquellos que son establecidos aplicando criterios que tienen la

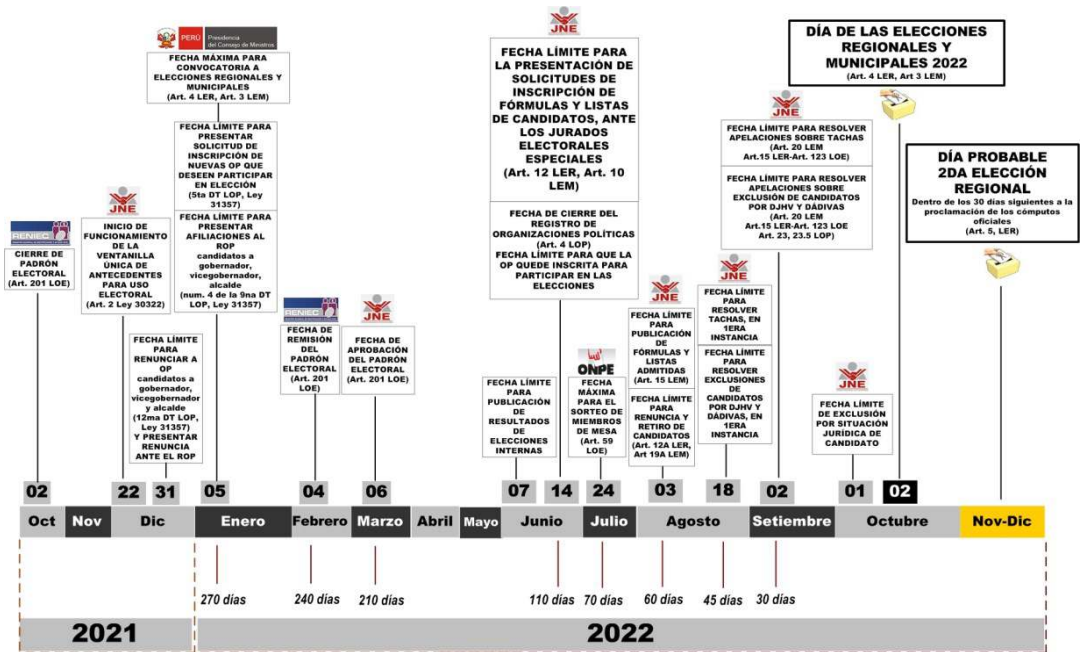
finalidad de optimizar la gestión del proceso y viabilizar el cumplimiento de sus plazos, como es el caso del hito referido a la resolución, en primera instancia, de los casos de tacha y exclusión de candidaturas, según el cual los Jurados Electorales Especiales emiten pronunciamientos hasta 45 días calendario antes de las elecciones, esto, debido a que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 de la LEM y 123 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, tales causas deben quedar resueltas definitivamente hasta 30 días calendario antes de la elección, es decir, que al 2 de setiembre de 2022, las apelaciones que pudieran interponerse deben también haberse resuelto.

1.6. Es así que este órgano colegiado estima necesario aprobar el cronograma de las Elecciones Regionales y Municipales 2022 y señalar los distintos hitos que marcan sus etapas y las actividades en las que intervienen las organizaciones políticas y los organismos del Sistema Electoral, con la convicción de que su oportuna publicación será de utilidad para los actores electorales y la ciudadanía en general.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. **APROBAR** el Cronograma Electoral de las Elecciones Regionales y Municipales 2022, el cual queda establecido de la siguiente manera:



2. **REMITIR** la presente resolución a la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines que se estime pertinentes.

3. **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el diario oficial *El Peruano* y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

SANJINEZ SALAZAR

SÁNCHEZ VILLANUEVA

Sánchez Corrales

Secretario General (e)

2018746-1